## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 16 de mayo de 2023

Radicación No. 2021-00403-00

Se inadmite la demanda de reconvención, la cual deberá ser subsanada dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo (inciso 4° artículo 90 del C.G.P.), así:

1. En los términos del artículo 371 del CGP, se indica que la procedencia de la demanda de reconvención se fija en que: "<u>el demandado podrá proponer la de reconvención contra el demandante</u> si de formularse en proceso separado procedería la acumulación, siempre que sea de competencia del mismo juez y no esté sometida a trámite especial."

En este caso, la demanda de reconvención se dirigió en contra del señor Paulo Cesar Rodríguez Franco, y no en contra de Maderas Plásticas Europlast, quien funge como demandante principal.

2. Allegue una nueva demanda de forma integrada.

Notifíquese (3),

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ